

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-099-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	JHAIR JAVIER RODOLFO GONZALEZ , con cedula de ciudadanía 93.296.714 Y OTROS ; así como a la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A. , con NIT. 860.002.400-2 y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	06 DE JULIO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **07 de julio de 2026**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **07 de julio de 2026** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 06 de julio de 2026

Procede el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL No.009** de fecha 11 de junio de 2026 dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado N° **112-099-2023**, adelantado ante la administración municipal de Cajamarca - Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del **Auto de archivo por cesación de la acción fiscal No.009** de fecha 11 de junio de 2026, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó el archivo por cesación de la acción dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-099-2023.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Origina el respectivo Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante la **Administración Municipal de Cajamarca Tolima**, como resultado del Hallazgo Fiscal No. 043 del 28 de noviembre de 2023 (folios 3-16), trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando CDT-RM-2023-00006149 del 29 de noviembre de 2023, según el cual expone:

"La alcaldía de Cajamarca suscribió el contrato de obra No 455 del 9 de noviembre de 2021, con el objeto de llevar a cabo mantenimiento y embellecimiento del entorno rural de Anaimé corregimiento del municipio de Cajamarca por un valor de \$527.947.152 QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS, contrato terminado y liquidado el 17 de enero de 2023, donde se determinó un presunto daño fiscal en cuantía de \$6.110.021,78 como resultado del análisis realizados a cada uno de los ítems que componen el cuadro de costos.



Contrato de obra		455 del 09 noviembre de 2021							
Objeto del contrato		Mantenimiento y embellecimiento del entorno rural de Anaimé municipio de Cajamarca - Tolima							
Item	Actividad	UD	Acta recibo final 14-12-022			Verificación de auditoría			DIFERENCIA
			Cantidad	V/R UNIT	VR. TOTAL	CANTID	AJUSTE UN.	VR. TOTAL	
ITEM NO PREVISTO									
26	Suministro e instalación de concreto ciclogedo	M3	2,18	558.520,00	1.217.573,00	2,16	467.268,00	1.018.644,00	198.929,00
27	concreto 23 alpa	M3	5,43	784.143,00	4.257.896,00	5,43	683.405,00	3.710.889,00	547.007,00
29	Suministro e instalación concreto pobre de 14"	M3	0,81	536.650,00	434.686,00	0,81	428.438,00	347.034,00	87.651,00
33	Suministro e instalación de piedra laja pedestal	UD	6	1.090.446,00	5.542.676,00	6	583.145,00	3.498.870,00	3.043.806,00
37	Suministro e instalación reflector led	UD	3	808.016,00	2.424.048,00	2		1.616.032,00	808.016,00
49	Suministro e instalación enchape cerámico	M2	24	202.607,00	4.862.568,00	23		4.659.961,00	202.607,00
TOTAL COSTO DIRECTO (Ajustado al peso)					422.357.722,00			417.469.704,00	4.888.017,00
Administración					0,2	84.471.544,00		83.493.940,00	977.603,00
Imprevisto					0,02	8.447.154,00		8.349.394,00	97.760,00
utilidad					0,003	12.670.731,00		12.524.091,00	146.640,00
VALOR TOTAL DEL PROYECTO						527.947.152,00		521.837.130,00	6.110.021,00

Como se detalla en la tabla anexa se determinó un presunto detrimento patrimonial en la suma de \$4,846.743,78 CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CURENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS."

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ordenanza 008 de 2001, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

III. ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de asignación No. 007 del 23 de enero de 2024, (folio 37)
2. Auto de apertura No. 012 del 07 de marzo de 2024. (Folios 38 al 42)
3. Auto de asignación No. 228 del 15 de agosto de 2024, (folio 94)
4. Auto avoca conocimiento de fecha 20 de agosto de 2024, (folio 95)
5. Auto de pruebas No. 008 del 23 de enero de 2026, (Folios 96 al 98)
6. Auto de pruebas No. 039 del 10 de abril de 2026, (Folios 104 al 106)
7. Auto No. 007 mediante el cual se corre traslado de un acta de visita técnica. (folios 137 al 142)
8. Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal No. 009 del 11 de junio de 2026. (Folios 149-157)

IV. ACTUACIONES PROBATORIAS

1. Estudio antecedentes No. 110 del 14 de diciembre de 2023. (Folio 1)
2. Memorando CDT-RM-2023-00006149 del 29 de noviembre de 2023, traslado hallazgo fiscal No.43 del 27/11/023. (fol. 2)
3. Copia del hallazgo fiscal No.43 del 27/11/023, (folios 3 al 12)
4. Certificación de cuantías del municipio vigencia 2023. (folios 13)
5. CD, Carpetas digitales con los soportes del hallazgo fiscal No.43 del 27/11/023. (fol. 14)
6. Informe técnico fechado 28 de julio de 2023, sobre la ejecución del contrato de obra No. 455 y 223 de de 2023, (Folios 15 al 33)
7. Informe evaluación de antecedentes No. 004 del 22 de enero de 2024. (folios 34-36).
8. Oficio CDT-RS-2024-00001084 del 13 de marzo de 2024, cita el señor José Manuel Silva, a notificarse del auto de apertura No. 012 de 2024. (44-46).
9. Oficio CDT-RS-2024-00001085 del 13 de marzo de 2024, comunica a la Alcaldía de Cajamarca Auto de apertura No. 012 de 2024. (folios 47-48)
10. Oficio CDT-RS-2024-00001086 del 13 de marzo de 2024, cita el señor José Manuel Silva, a comunicarse del auto de apertura No. 012 de 2024. A la compañía de seguros LA PREVISORA S.A. (49-50).
11. Oficio CDT-RS-2024-00001087 del 13 de marzo de 2024, cita el señor Luis Francisco España Ramírez, a notificarse del auto de apertura No. 012 de 2024. (51-52).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1



12. Oficio CDT-RS-2024-00001088 del 13 de marzo de 2024, cita al contratista Consorcio Embelléceme Anaime, a notificarse del auto de apertura No. 012 de 2024. (54-57).
13. Poder a la Dra. Margarita Saavedra Macausland, represente a la compañía la PREVISORA S.A. (Folios 58-67).
14. Oficio CDT-RS-2024-00001340 del 20 de marzo de 2024, notificación Consorcio Embelléceme Anaime, por aviso del auto de apertura No. 012 de 2024. (68-69).
15. Oficio CDT-RS-2024-00001341 del 20 de marzo de 2024, notificación Luis Francisco España Ramírez, por aviso del auto de apertura No. 012 de 2024. (70-71).
16. Oficio CDT-RS-2024-00001342 del 20 de marzo de 2024, notificación José Manuel Silva, por aviso del auto de apertura No. 012 de 2024. (72-73).
17. Versión libre presentada por escrito por el señor Jhair Rodolfo González, representante legal del Consorcio Embelléceme Anaime. (folios 75-80).
18. Acta de visita técnica del 28 de julio de 2023. (Folios 81 al 82)
19. Versión libre presentada por escrito por el señor Luis Francisco España Ramírez, (folios 83-86)
20. Versión libre presentada por escrito por el señor José Manuel Silva, (folios 87-91)
21. Constancia secretarial del 16 de abril de 2024, (folio 92).
22. Notificación por estado del auto de pruebas No. 008 de 2026. (Folios 99-102)
23. Notificación por estado del auto de pruebas No. 039 de 2026. (Folios 107 al 112)
24. Oficio CDT-RS-2026-00002465 del 12 de mayo de 2026, solicitud de acompañamiento visita técnica al señor alcalde del municipio de Cajamarca. (folios 114)
25. Oficio CDT-RS-2026-00002464 del 12 de mayo de 2026, solicitud de acompañamiento visita técnica al señor Jhair Rodolfo González, representante legal del Consorcio Embelléceme Anaime. (folios 115)
26. Oficio CDT-RS-2026-00002463 del 12 de mayo de 2026, solicitud de acompañamiento visita técnica al José Manuel Silva. (folios 116)
27. Oficio CDT-RS-2026-00002462 del 12 de mayo de 2026, solicitud de acompañamiento visita técnica al Luis Francisco España Ramírez. (folios 117)
28. Oficio CDT-RS-2026-00002461 del 12 de mayo de 2026, solicitud de acompañamiento visita técnica a La Dra. Margarita Saavedra Macausland, represente a la compañía la PREVISORA S.A. (Folios 118).
29. Acta de visita técnica. Comprobante de pago y registro fotográfico anexos al acta. (folios 119-134)
30. Certificación fechada 25 de mayo de 2026, suscrita por parte de la señora Claudia Alexandra Marín, en su calidad de Secretaria de hacienda de Cajamarca. (folio 136).
31. Notificación por estado del auto corre traslado No. 007 de 2026. (folios 143- 147).
32. Oficio CDT-RM-2026-00002030 del 02 de junio de 2026, remisión proceso de responsabilidad fiscal para continuar con el trámite. (folio 148).

V. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió el Auto de archivo por cesación de la acción fiscal No. 009 del 11 de junio de 2026, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo a favor de los señores **JHAIR JAVIER RODOLFO GONZALEZ**, con cedula de ciudadanía 93.296.714, en condición de representante legal del **COSORCIO SJ EMBELLECCEN ANAIME** identificado con Nit 901 538 318-5, **JOSE MANUEL SILVA OSORIO**, identificado con la cedula número 1.105.611.872, en su condición de secretario de Planeación del municipio de Cajamarca Tolima, y **FRANCISCO ESPAÑA RAMIREZ**, identificado con la cedula número 93.623.430, en su condición de interventor del contrato objeto de investigación.

De igual forma se desvincula a los terceros civilmente responsables, las compañías **LA PREVISORA SA**. Nit 860.002.400 -2, número de póliza 300058, vigencia de la póliza desde el 6/11/2021 al 6/11/2022, y la póliza No presente 3000564 vigencia 6/11/2021 al 6/11/2022, en atención a las consideraciones expuestas, por las razones expuestas en la



parte motiva de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

La decisión objeto de estudio dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-099-023, se fundamenta en lo siguiente:

"Así las cosas el señor JHAIR RODOLFO GONZÁLEZ, REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO EMBELLÉCEME ANAIME, presento versión libre por escrito bajo el RAD. CDT-RE—2024-00001289, fechado el día 09 de abril de 2024, (folios 75-80), entre otros aspectos solicita al ente de control:

"Respetuosamente a la Contraloría Departamental del Tolima reconsiderar los hallazgos relacionados Pr vista de los argumentos técnicos detallados presentados en este documento, solicitamos con el supuesto sobre costo en las actividades del contrato No. 455 de 2021. Es imperativo subrayar que las metodologías y procedimientos aplicados en este proyecto no solo cumplen con las especificaciones técnicas establecidas, sino que también se ajustan meticulosamente a las condiciones y características únicas de los materiales y el entorno de trabajo en la región de Cajamarca, Tolima.

Los rendimientos y costos proyectados inicialmente en nuestros calculados basándose en una evaluación exhaustiva de todos los factores técnicos y prácticos involucrados, asegurando así la entrega de una obra que no solo cumple con los más altos estándares de calidad y seguridad, sino que también representa una utilización eficiente y responsable de los recursos. Estos rendimientos reflejan la realidad de nuestra labor en el terreno y la aplicación de técnicas de construcción adaptadas a las necesidades específicas del proyecto y a las características de los materiales disponibles.

Entendemos y valoramos el papel crucial que juega la Contraloría en la supervisión y aseguramiento de la transparencia y la correcta administración de los recursos en proyectos de esta índole. Por lo tanto, extendemos nuestra disposición para proporcionar cualquier información adicional, aclaración o documentación que pueda ser requerida para una comprensión más profunda de nuestra metodología y justificaciones.

Concluimos esta versión libre solicitando que se tengan en cuenta nuestros argumentos técnicos y se mantengan los rendimientos y precios unitarios propuestos originalmente, los cuales consideramos justos y acordes con las exigencias técnicas y características del proyecto en cuestión.

Del mismo modo el señor LUIS FRANCISCO ESPAÑA RAMIREZ, presentó versión libre por escrito bajo el RAD. CDT- RE—2024-00001310, fechado el día 11 de abril de 2024, (folios 83-86), entre otros aspectos solicita al ente de control:

"Ítem 26 (Concreto Ciclópeo 14 Mpa): La decisión de aplicar el proceso de vibrado previo a la inclusión de los agregados grandes fue fundamentada en un análisis técnico que consideró la necesidad de lograr una compactación óptima y una distribución homogénea v se justifica plenamente por las características específicas de los materiales y el entorna de la matriz de cemento y arena. Este enfoque se alinea con las prácticas contemporáneas de construcción. La cotización de los materiales y el proceso de vibrado se basaron en la de los agregados del concreto fue la necesaria para alcanzar la resistencia del concreto y búsqueda de eficiencia y economía. Sin comprometer la calidad. Así mismo la dosificación garantizar que la actividad se realizara de acuerdo a las especificaciones exigidas.

ítem 27 (Concreto 21 Mpa): La dosificación del concreto de 21 Mpa se ajustó según las variaciones en sus propiedades mecánicas y físicas. Esta adaptabilidad en la dosificación es resultados de los análisis de los agregados obtenidos en la región, los cuales presentan crucial para cumplir con los estándares de resistencia requeridos y fue validada por cotizaciones que consideraron las características particulares de los materiales disponibles

ítem 29 Suministro e Instalación de Concreto Pobre de 14 Mpa: Este (tem requirió especial atención debido a su aplicación en condiciones específicas del terreno y su papel en la estructura general del proyecto La selección de la dosificación y el proceso de vibrado para este tipo de concreto se basaron en un análisis técnico detallado que consideró tanto las propiedades mecánicas de los agregados locales como las exigencias de resistencia y durabilidad para las obras en cuestión. Se solicitó una

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1



serie de cotizaciones para los componentes del concreto pobre, evaluando no solo el precio sino también la calidad y la adecuación de cada material para garantizar una mezcla óptima. Los rendimientos para la instalación de este concreto se ajustaron en función de pruebas prácticas realizadas in situ, asegurando así la correcta aplicación y compactación de material según las normativas vigentes y los estándares técnicos del proyecto.

Ítem 33 Suministro e Instalación de Piedra Laja en Pedestal de Concreto Portal d Acceso: La instalación de piedra laja requería de una precisión y cuidado excepcionales-dada su importancia estética y estructural. Se realizaron extensas consultas de mercado para obtener cotizaciones de piedra laja que cumplieran con los criterios de calidad estipulados, teniendo en cuenta factores como la uniformidad de color, la resistencia y durabilidad. Además, se tuvo especial cuidado en seleccionar un mortero de fijación ofreciera una adhesión duradera y resistente a las condiciones ambientales locales. L rendimientos de instalación calculados basándose en la experiencia previa y ajustado para reflejar las condiciones reales del proyecto, garantizando así una ejecución eficiente conforme a las especificaciones requeridas en este tipo de proceso de embellecimiento”

De otro lado el señor JOSÉ MANUEL SILVA OSORIO, presentó versión libre por escrito bajo el RAD. CDT- RE—2024-00001321, fechado el día 03 de abril de 2024, (folios 87-92), entre otros aspectos manifiesta al ente de control:

"En técnico detallado, solicito respetuosamente a la Contraloría Departamental del Tolima que reconsidere los hallazgos presentados, teniendo en cuenta los rendimientos y las cantidades que fueron meticulosamente calculadas y ejecutadas, reflejando fielmente las necesidades reales de la obra. Estas decisiones, lejos de ser arbitrarias, fueron el resultado de una rigurosa planificación y ejecución, siempre bajo la supervisión y acuerdo de la interventoría, y con el firme objetivo de optimizar los recursos sin comprometer la calidad y seguridad requeridas. Asimismo, es imperativo reconocer el impacto positivo que este proyecto ha tenido en la dinamización económica y turística de Anaimé, gracias a su enfoque colonial distintivo, el cual ha sido esencial para realzar el patrimonio cultural y estimular el desarrollo local. Agradezco la atención prestada a esta versión libre y reafirmo mi total disposición para aclarar cualquier duda adicional. OCI Contrato No. 455 de 2021, y tras un análisis”

De tal suerte que una vez analizada las versiones libres y espontáneas que rindieron los presuntos responsables fiscales, allegaron los argumentos soportados con el registro fotográfico, con el fin de probar las acciones adelantadas para mejorar las observaciones del ente de control razón por la cual se requirió decretar de oficio la siguiente prueba según el auto No. 008 de 2026:

Decretar y practicar la siguiente prueba de oficio, por considerarse conducente, pertinente y útil.

"ARTÍCULO PRIMERO: Decretar y practicar la siguiente prueba de oficio, por considerarse conducente, pertinente y útil.

- a. Por intermedio de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, correr traslado del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-099-2023 adelantado ante la Administración Municipal de Cajamarca - Tolima a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, con el fin de que el Ingeniero **GERMAN DARIO HERNANDEZ HERRERA**, en calidad de profesional adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima y/o quien haga sus veces, conforme los soportes documentales que reposan en el expediente allegados por la Administración y los implicados, confronte las diferencias de ccantidades de obra recibidas frente a cantidades de obras canceladas y emita un concepto técnico respecto al daño patrimonial endilgado.

Una vez practicada la revisión documental del expediente bajo el rad. 112-099-023 contra el municipio de Cajamarca, por parte del Funcionario idóneo en temas de obra pública, se recomendó realizar una visita técnica al sitio de ejecución del contrato No 455 de 2023, objeto de llevar a cabo mantenimiento y embellecimiento del entorno rural de Anaimé corregimiento del municipio de Cajamarca por un valor de QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS \$527.947.152.



Mediante el auto de pruebas No. 039 de 2026, (folios 104 -106) se ordenó la práctica de la siguiente prueba técnica:

"ARTÍCULO PRIMERO: Decretar y practicar por ser conducentes, pertinentes y útiles, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la ley 610 de 2000, la práctica de una visita técnica al municipio de Cajamarca – Tolima, dentro de las actuaciones del PRO. 112-099-023, por parte del profesional idóneo designado por la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, teniendo en cuenta el anterior marco normativo y bajo el entendido que la entidad cuenta con el profesional idóneo adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal, para que adelante la práctica de la visita técnica y lleve a cabo el dictamen, el Despacho ordenará para que a través de la Secretaría General se oficie a la mencionada Dirección, con el fin de constatar lo dispuesto en el informe técnico:

"De acuerdo con la revisión documental del expediente del asunto, se informa que no es procedente emitir pronunciamiento respecto al hallazgo No. 43 del 28 de noviembre de 2023, toda vez que no se cuenta con evidencia pertinente y suficiente para realizar un análisis de fondo.

En consecuencia, se hace necesario efectuar una visita técnica con el fin de verificar las obras en campo, especialmente los ítems 37.0 Suministro e instalación de reflector LED de 100 W RGB y 49.0 Suministro e instalación de enchape cerámico tipo colonial multicolor de 20 x 20 cm, para uso comercial moderado."

Contrato de obra		455 del 09 noviembre de 2021						
Objeto del contrato		Mantenimiento y embellecimiento del entorno rural de Anaime municipio de Cajamarca - Tolima.						
Item	Actividad	UD	Acta recibo final 14-12-022		Verificación de auditoría			
			Cantidad	V/R UNIT	VR. TOTAL	CANTID AJUSTE UN.	VR. TOTAL	DIFERENCIA
37	Suministro e instalación reflector led	UD	3	808.016,00	2.424.048,00	2	1.616.032,00	808.016,00
49	Suministro e instalación enchape cerámico	M2	24	202.607,00	4.862.568,00	23	4.659.961,00	202.607,00

El día 22 de mayo de 2026, se allego el acta de visita técnica realizada al sitio donde se ejecutó el contrato No. 455 de 2023, Con el auto No. 009 del 23 de enero de 2026, (folios 135 al 138), se decretó la práctica de la mencionada prueba, asignando al funcionario German Diario Hernández Herrera, adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal quien de su contenido se infiere que hubo una disminución del valor del daño patrimonial que se estima en TRIENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS. (\$32.264.00) de acuerdo a lo siguiente:

"CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL, ACTA DE VISITA PRACTICADA EL DIA 22 DE MAYO DE 2026, A LAS OBRAS EJECUTADAS DEL CONTRATO DE OBRA NO 455 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO "MANTENIMIENTO Y EMBELLECIMIENTO DEL ENTORNO RURAL DE ANAIME CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJAMARCA POR UN VALOR DE \$527.947.152 QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS, CONTRATO TERMINADO, DONDE SE DETERMINÓ UN PRESUNTO DAÑO FISCAL EN CUANTÍA DE \$6.110.021,78, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL HALLAZGO FISCAL NO. 043 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO DE PRUEBAS NO. 039 DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2026 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. 112-099-2023 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA, SE DETERMINÓ PRACTICAR LA VISITA TÉCNICA, CON EL FIN DE VERIFICAR Y CONSTATAR LOS HECHOS OBJETO DE LA VISITA.

Siendo las 02:00 P.M. del día 22 de mayo de 2026, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Cajamarca - Tolima, se da inicio a la práctica de VISITA TÉCNICA, en cumplimiento al auto de pruebas No. 039 de fecha 10 de abril de 2026, proferido dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal que se adelanta ante la Administración Municipal de Cajamarca – Tolima, radicado bajo el número 112-099-023, mediante los cuales se decretó la práctica una visita técnica a las obras del contrato de obra No. DE OBRA NO 455 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO "MANTENIMIENTO Y EMBELLECIMIENTO DEL ENTORNO RURAL DE ANAIME CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJAMARCA, en atención al hallazgo que originó el proceso de la referencia y a su vez verificar las cantidades y especificaciones técnicas de los ítems contractuales.

1. RECuento DE LOS HECHOS

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1



Se pone de presente a las partes lo dispuesto en el Auto de Apertura No. 002 del 25 de enero de 2022, mediante el cual se vinculó como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas, para la época de los hechos. Este Despacho, una vez surtidas las notificaciones conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, vinculó a los señores **COSORCIO SJ EMBELLECEN ANAIME** identificado con Nit 901538318-5, representado legalmente por el Ingeniero JAVIER RODOLFO GONZALEZ con cedula de ciudadanía 93.296.714, el señor **JOSE MANUEL SILVA OSORIO**, identificado con la cedula número 1.105.611.872, en su Condición de secretario de Planeación del municipio de Cajamarca Tolima y el **LUIS FRANCISCO ESPAÑA RAMIREZ**, identificado con la cedula número 93.623.430, en su condición de interventor, a los mencionados se les atribuye la presunta comisión de una conducta gravemente culposa, consistente en la omisión de sus deberes funcionales de supervisión financiera, presupuestal, económica y de ejecución del Contrato de Obra No.455 de 2021, donde se generó un daño patrimonial al Municipio de Cajamarca (Tolima), inicialmente estimado en la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CURENTA Y TRES PESOS. (\$4,846.743,00) No obstante, dicho valor fue objeto de ajuste como resultado de la valoración técnica ordenada mediante Auto de Pruebas No. 008 del 23 de enero de 2026, cuyo informe técnico determinó un nuevo monto del daño patrimonial estimado en UN MILLON DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTI TRES PESOS M/CTE (\$1.010.623.00), conforme al análisis comparativo entre lo presupuestado, contratado, ejecutado y pagado frente a lo efectivamente verificado por el profesional asignado de la Contraloría Departamental del Tolima.

Lo anterior se sustenta en la revisión técnica efectuada al contrato de obra pública No. 455 de 2021, y del expediente general del proceso de responsabilidad fiscal 112-099-023 de acuerdo con la siguiente tabla:

Contrato de obra		455 del 09 noviembre de 2021							
Objeto del contrato		Mantenimiento y embellecimiento del entorno rural de Anaime municipio de Cajamarca - Tolima.							
Item	Actividad	UD	Acta recibo final 14-12-022			Verificación de auditoria			DIFERENCIA
			Cantidad	V/R UNIT	VR. TOTAL	CANTID AJUSTE UN.	VR. TOTAL		
37	Suministro e instalación reflector led	UD	3	808.016,00	2.424.048,00	2		1.616.032,00	808.016,00
49	Suministro e instalación enchape ceramico	M2	24	202.607,00	4.862.568,00	23		4.659.961,00	202.607,00

2. RESULTADOS DE LA VISITA

Siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día quince (15) de abril de dos mil veintiséis (2026), en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Cajamarca (Tolima), y en cumplimiento de la visita técnica previamente programada dentro del marco del presente proceso fiscal, se procede a la instalación de la diligencia con la participación de los presuntos implicados, así como de los funcionarios y demás intervinientes que suscriben la presente acta.

Acto seguido, y una vez verificada la asistencia de las partes convocadas, se deja constancia del inicio formal de la actividad probatoria ordenada mediante Auto de Pruebas No. 039 de 2026. En desarrollo de dicha actuación, se dispone el desplazamiento (Parque principal) corregimiento de Anaime del municipio de Cajamarca, lugar de ejecución del citado contrato objeto de verificación.

La presente diligencia tiene como finalidad la inspección técnica in situ, consistente en la revisión física, verificación de cantidades y medición de los ítems contractuales objeto de investigación, con el propósito de contrastar las condiciones de ejecución real frente a lo contratado, pagado y reportado en los documentos del proceso contractual. Lo anterior, en observancia de los principios de objetividad, materialidad probatoria y verificación directa de los hechos, que rigen las actuaciones de control fiscal.

De acuerdo a la revisión realizada en campo, se verificó lo siguiente:

1 ÍTEM 37 SUMINISTRO E INTALACION DE REFLECTOR LED

De acuerdo a lo constatado y verificado se hace necesario manifestar lo siguiente.



INTEM 39 SUMNISTRO E INSTALACION DE ENCHAPE CERAMICO

De acuerdo a lo constatado y verificado se hace necesario manifestar lo siguiente.
De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta la revisión documental y la visita realizada el 22 de mayo del 2026, se integran los siguientes documentos al proceso de responsabilidad FISCAL:

- Actas de reunión

OBJECIONES FORMULADAS

En atención al desarrollo de la diligencia, se les manifiesta los intervinientes si tienen que presentar objeciones al procedimiento realizado, quienes manifestaron no presentar objeciones por ninguno de los implicados.

1.1 En este orden de ideas, no se presentan consideraciones adicionales.

1.2

La presente acta se da por terminada, una vez leída y aprobada, por los que en ella intervinieron. Adicionalmente, los presentes manifiestan autorizar recibir notificaciones al correo electrónico.”

Anexa: Registro fotográfico visita y recibo de Pago :

Una vez leída y aprobada el acta de visita técnica al sitio de ejecución del contrato de obra No. 455 del 9 de noviembre de 2021, con el objeto de llevar a cabo mantenimiento y embellecimiento del entorno rural de Anaime corregimiento del municipio de Cajamarca”. Y producto de la verificación en campo se genera un nuevo daño patrimonial estimado en \$32.264.00, al haberse constato unas diferencias de obra sin ejecutar en el ítem ÍTEM 26 suministro e instalación de concreto ciclopeo 14 MPA. Como quedo evidenciado en la citada acta de visita técnica. (folios 120-133)

El Ingeniero Jhair Rodolfo González representante legal del COSORCIO SJ EMBELLECCEN ANAIME, ejecutor del contrato de obra No. 455 del 9 de noviembre de 2021, hizo la manifestación e interés de cancelar el valor del nuevo daño fiscal producto de la visita.

El día 22 de mayo de 2026, el Ingeniero Jhair Rodolfo González representante legal del CONSORCIO SJ EMBELLECCEN ANAIME, realizo el pago de \$32.264.00, valor del nuevo daño patrimonial, que allego con la firma del acta de visita. (folio 134).



Mediante el oficio CDT-RE-2026-00002102, fechado el 25 de mayo de 2026, el señor Jahir Rodolfo González Velázquez, representante legal del Consorcio Embelléceme del entorno rural de Anaime municipio de Cajamarca Tolima, allego constancia expedida por la señor Claudia Alexandra Marín Cruz, en su calidad de Secretaria de Hacienda del Municipio de Cajamarca fechada el día 25 de mayo de 2026, donde consta el ingreso de \$32.264.00, a las arcas del Municipio por concepto de resarcimiento del daño patrimonial del CDT-RE-



112-099-023 (folio 136). Y copia del recibo de caja No. 000001316, fechado el 22 de mayo de 2026, por valor de \$32.264.00., folio 135 al 136.

Con fundamento en las normas Constitucionales y legales que regulan el Proceso de Responsabilidad Fiscal, artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, artículo modificado por el acto legislativo No 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, la Contraloría Departamental del Tolima, está facultada para establecer la responsabilidad que se deriva de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

Considera el despacho precedente y necesario hacer las aclaraciones con respecto del daño patrimonial del Hallazgo fiscal No. 43 del 28 de noviembre de 2023, donde se presentó un cuadro con diferencias de obra por valor estimado en \$6.110.021.00.

Contrato de obra		455 del 09 noviembre de 2021								
Objeto del contrato		Mantenimiento y embellecimiento del entorno rural de Anaimé municipio de Cajamarca - Tolima								
Item	Actividad	UD	Acta recibo final 14-12-022			Verificación de auditoría			DIFERENCIA	
			Cantidad	V/R UNIT	VR. TOTAL	CANTID	AJUSTE UN.	VR. TOTAL		
ITEM NO PREVISTO										
26	Suministro e instalación de concreto ciclópedo	M3	2,18	558.520,00	1.217.573,00	2,16	467.268,00	1.018.644,00	198.929,00	
27	Suministro e instalación de concreto 21 alpa	M3	5,43	784.143,00	4.257.896,00	5,43	683.405,00	3.710.889,00	547.007,00	
29	Suministro e instalación de concreto pobre de 14"	M3	0,81	536.650,00	434.686,00	0,81	428.438,00	347.034,00	87.651,00	
33	Suministro e instalación de piedra laja pedestal	UD	6	1.090.446,00	5.542.676,00	6	583.145,00	3.498.870,00	3.043.806,00	
37	Suministro e instalación de reflector led	UD	3	808.016,00	2.424.048,00	2		1.616.032,00	808.016,00	
49	Suministro e instalación de enchape cerámico	M2	24	202.607,00	4.862.568,00	23		4.659.961,00	202.607,00	
TOTAL COSTO DIRECTO (Ajustado al peso)					422.357.722,00			417.469.704,00	4.888.017,00	
Administración					0,2	84.471.544,00			83.493.940,00	977.603,00
Imprevisto					0,02	8.447.154,00			8.349.394,00	97.760,00
Utilidad					0,003	12.670.731,00			12.524.093,00	146.640,00
VALOR TOTAL DEL PROYECTO						527.947.152,00			521.837.130,00	6.110.021,00

Las cantidades de obra reflejadas en el anterior cuadro, no obedecen a la realidad toda vez que al momento de consolidar el valor definitivo del daño patrimonial en el informe final de auditoría no se tuvo en cuenta que el contratista hizo el pago de \$1.263.278.00, pago que aparecen como beneficio de auditoría, al haberse resarcido el daño por los ítem 39. Suministro e instalación de enchape cerámico y 37. Suministro e instalación de reflector LED. Como se puede constar en el mencionado informe final.

En virtud de lo anterior, el daño real y cierto del hallazgo fiscal No. 043 de 023, corresponde a las diferencias de cantidad de obra no encontrada por la comisión de auditoría, como se puede evidenciar en el siguiente cuadro:

CONTRATO DE OBRA No.		455 del 09 noviembre de 2021						
OBJETO DEL CONTRATO		Mantenimiento y embellecimiento del entorno rural de anaimé municipio de Cajamarca - Tolima						
ACTIVIDAD	U ND	ACTA RECIBO FINAL			VERIFICACIÓN DE			DIFERENCIA
		14/12/2022			AUDITORIA			
Suministro e instalación de concreto ciclópedo 14 Mpa.	M3	2,18	558.520,00	1.217.573,60	2,18	467.268,00	1.018.644,24	198.929,36
Suministro e instalación de concreto 21 Mpa	M3	5,43	784.143,00	4.257.896,49	5,43	683.405,00	3.710.889,15	547.007,34
Suministro e instalación de concreto pobre de 14 Mpa	M3	0,81	536.650,00	434.686,50	0,81	428.438,00	347.034,78	87.651,72
suministro e instalación de piedra Laja en pedestal de concreto portal de acceso	UND	6	1.090.446,00	6.542.676,00	6	583.145,00	3.498.870,00	3.043.806,0

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1



Suministro e instalación de reflector led de 100 w RGB	UND	3	808.016,00	2.424.048,00	3			
Suministro e instalación de enchape cerámico tipo colonial multicolor	M2	24	202.607,00	4.862.568,00	24		\$ 4.659.961,00	
TOTAL COSTO DIRECTO (Ajustado al peso)				422.357.722			418.480.327	3.877.394
Administración	0,2			84.471.544,42			83.493.940,	724.948,48
imprevisto	0,02			8.447.154,44			8.349.394,0	97.760,00
utilidad	0,03			12.670.731,66			12.524.091	146.640,13
VALOR TOTAL DEL PROYECTO				527.947.152			521.837.130	4.846.743,03

Una vez determinado que el valor del hallazgo fiscal efectivamente corresponde a las diferencias de cantidades de obra que no fueron ejecutadas por el contratista y que fueron recibidas y canceladas sin que se hubiese tenido certeza de su ejecución, por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CURENTA Y TRES PESOS. (\$4,846.743,00)**. Y sobre esos ítem es que se va realizar la evaluación técnica a las obras objeto de reproche, como quedo clarificado en el acta de visita.

Resulta competente este Despacho, para adelantar el respectivo proceso de responsabilidad fiscal, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los Fondos públicos, razón por la cual es procedente entrar a establecer, si conforme al material probatorio recaudado durante la presente investigación, existe mérito para proferir decisión de fondo, o en su defecto, declarar la cesación de la Acción Fiscal de la presente diligencia.

Observada en su integridad probatoria y legal el resultado del acta de la visita técnica realizada el día 22 de mayo de 2026, al sitio de ejecución del contrato de obra No. 455 del 9 de noviembre de 2021, con el objeto de llevar a cabo "Mantenimiento Y Embellecimiento Del Entorno Rural De Anaime Corregimiento Del Municipio De Cajamarca," se concluye que producto de las nuevas mediciones valoración de los argumentos el nuevo valor del daño patrimonial se estimara en \$32.264.00.y se procede archivar las actuaciones fiscales que se derivan del daño fiscal restante equivalente a \$4.804.479.00, del total estimado en el hallazgo fiscal No. 043 de 2023 establecido en 4,846.743,00, De acuerdo a las siguientes consideraciones jurídicas:

Procedencia de la declaración de archivo de acción fiscal, por la demostración de que el hecho no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de la gestión fiscal tal y como se ilustra en el siguiente cuadro:

CONTRATO DE OBRA No.			
ITEMS NO PREVISTOS	DIFERENCI A HALLAZGO	OBSERVACIONES	NUEVA DIFERENCIA
Suministro e instalación de concreto ciclópeo 14 Mpa.	198.929,36	Por otra parte, en la versión libre se solicita el reconocimiento de un valor unitario de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$546.680), mientras que en el contrato se estableció un valor unitario de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$558.520), valores calculados antes de AIU. En consecuencia, teniendo en cuenta que el total ejecutado de concreto ciclópeo corresponde a 2,18 m ³ y que la diferencia entre el valor contractual y el valor solicitado en la versión libre es de ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$11.640), se obtiene una diferencia total a costo directo de VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$25.811,20) y de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$32.264) incluido AIU. En consecuencia, dicho valor deberá ser reintegrado a la Alcaldía de Cajamarca para lograr la eliminación total del presente ítem dentro del proceso fiscal.	32,264,00



Suministro e instalación de concreto 21 Mpa	\$ 547.007,34	Lo anterior, teniendo en cuenta que la defensa sustentó técnicamente que la dosificación del concreto y los rendimientos de ejecución dependen de variables propias de las características físicas y mecánicas de los agregados disponibles en la zona, así como de las condiciones técnicas requeridas para garantizar la resistencia, durabilidad y calidad de la mezcla. De igual manera, se evidenció que las actividades relacionadas con la preparación, mezcla, colocación y compactación del concreto obedecen a un proceso constructivo técnicamente adecuado y necesario para asegurar el correcto comportamiento estructural del elemento ejecutado. Así mismo, no se encontró dentro del expediente un sustento técnico suficiente que permita desvirtuar de manera objetiva los rendimientos y cantidades inicialmente proyectadas por el contratista en el análisis de precios unitarios, razón por la cual se consideran válidos los argumentos presentados en la etapa de versión libre. En consecuencia, este ente de control concluye que los hechos observados frente al presente ítem se encuentran desvirtuados, motivo por el cual se procede a eliminar el mismo del presente proceso de responsabilidad fiscal, al no configurarse un detrimento patrimonial derivado de dicha actividad contractual.	0
Suministro e instalación de concreto pobre de 14 Mpa	\$ 87.651,72	En particular, se evidencia que el proceso constructivo del concreto, incluyendo la vibración, dosificación y rendimientos del personal, responde a condiciones técnicas propias de la obra y a las características de los materiales disponibles, las cuales inciden directamente en la calidad y desempeño del concreto. En este sentido, los argumentos de la defensa resultan coherentes con las condiciones reales de ejecución. En consecuencia, se acepta lo expuesto por el contratista y se concluye que no se configura irregularidad en el ítem analizado, razón por la cual se procede a su eliminación del presente ítem, al no evidenciarse detrimento patrimonial.	0
suministro e instalación de piedra Laja en pedestal de concreto portal de acceso	\$ 3.043.806,00	En este sentido, se evidencia que la utilización de insumos como cemento, pegantes y morteros obedece a la exigencia técnica propia de la instalación en superficie vertical, así como a las condiciones de peso, fijación y exposición ambiental de la piedra laja, sin que se advierta en el expediente un soporte técnico concluyente que desvirtúe los argumentos planteados por el contratista. Así mismo, en relación con los aspectos de transporte, rendimientos y cantidades de insumos, se acepta la justificación presentada, al considerarse coherente con las condiciones reales de abastecimiento y ejecución de la obra. En consecuencia, este despacho concluye que no se configura irregularidad en el presente ítem, razón por la cual se procede a su eliminación del proceso de responsabilidad fiscal, al no evidenciarse detrimento patrimonial.	0
TOTAL COSTO DIRECTO	3.877.394		
Administración	724.948,48		
imprevisto	97.760,00		
utilidad	146.640,13		
VALOR TOTAL	4.846.743,		32,264,00

De lo anterior es necesario precisar, que el proceso de responsabilidad fiscal, se adelanta con el fin de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen en forma dolosa o gravemente culposa un daño patrimonial al Estado, conforme a lo dispuesto en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011. El objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento completo, pleno o integral del daño real cierto en tanto haya sido ocasionado al patrimonio público, y en todo caso en ejercicio de gestión fiscal.

En este proceso el Despacho procede a evaluar los requisitos legales para la procedencia del archivo del presente proceso bajo las siguientes premisas o tesis: En la medida en que esté probada alguna de las causales de que trata el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, es obligatorio reconocer esa circunstancia a favor del investigado y archivar el proceso. Es decir, si se encuentra que al menos uno de los elementos de la responsabilidad fiscal es inexistente, se debe archivar el proceso conforme a lo dispuesto en la Ley 610 de 2000.

Ahora bien, la ley ha dispuesto que durante el proceso fiscal, es posible el archivo del proceso si se acreditan unas causales que el legislador ha prescrito en el artículo 47 de la Ley 610 así: **ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO.** Habrá lugar a proferir auto de archivo



cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de la gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.

Según el precepto anterior, habrá lugar, (mandato) a proferir Auto de Archivo cuando se acredite alguna de las causales señaladas en la anterior disposición, dentro de las cuales destacamos que el hecho no comporta el ejercicio de gestión fiscal. De otra parte, el artículo 48 de la misma ley expresa que el funcionario competente proferirá Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal cuando: 1) Esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados; 2) Estén acreditados los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado. Una interpretación armónica de los artículos 47 y 48 de la Ley 610 de 2000 permite concluir, que si una vez adelantada la labor investigativa por el ente de control, se constata que no existen los medios probatorios que acrediten todos los elementos de la responsabilidad fiscal, no queda otra alternativa que archivar el proceso (obligatoriamente) a favor de los investigados.

En el presente caso, tras la evaluación integral de los elementos probatorios —versiones libres, soportes de pago, registro fotográfico y, especialmente, el concepto técnico emitido por el funcionario competente de la Contraloría Departamental del Tolima en materia de obra pública— se constata que las obras ejecutadas en el contrato de obra No. 455 de 2023, en el corregimiento de Anaime, cumplen con los fines del Estado y responden a la necesidad de su ejecución.

La verificación en terreno y el análisis técnico permiten concluir que no se configuró irregularidad alguna ni se produjo detrimento patrimonial. En consecuencia, se desvirtúa el hecho generador del daño fiscal, elemento esencial de la responsabilidad fiscal.

*Al no acreditarse la existencia de daño fiscal, se encuentra ausente uno de los presupuestos indispensables para la declaratoria de responsabilidad. Por tanto, conforme al artículo 47 de la Ley 610 de 2000, se impone como decisión ajustada a derecho **ordenar el archivo definitivo del proceso**, toda vez que situación fáctica que fue desvirtuada por los presuntos responsables en sus versiones libres y soportes allegados, y en esta etapa del proceso, una vez estudiados, analizados y apreciados integralmente los elementos probatorios allegados al plenario, bajo la luz de las reglas de la sana crítica y persuasión racional de la prueba de que trata el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, el Despacho considera que como quiera que al plenario fueron allegados elementos materiales probatorios que desvirtúan de plano el hallazgo de la referencia, por el valor \$4.804.479.00 del presunto daño en el proceso de responsabilidad fiscal Rad. 112-099-023.*

Con respecto resultado del acta de la visita técnica realizada el día 22 de mayo de 2026, al sitio de ejecución del contrato de obra No. 455 del 9 de noviembre de 2021, con el objeto de llevar a cabo "Mantenimiento Y Embellecimiento Del Entorno Rural De Anaime Corregimiento Del Municipio De Cajamarca," se concluye que producto de las nuevas mediciones valoración de los argumentos el nuevo valor del daño patrimonial se estimara en \$32.264.00, valor que será declarado su cesación fiscal por el pago a las arcas del Municipio de Cajamarca – Tolima, como se consta en el recibo de pago (folio 134).



Consortio SJ
Embellecen Anaime
W Wompi

Corresponsal Bancolombia
COMUNICACIONES.CAJAMARCA
TOLCO
cr 7 # 7-22,centro

TRANSACCIÓN EXITOSA

Monto: \$32.264,00

Fecha: MAY 22 2026 - 11:30:10
Transacción: Recaudo de factura
Referencia: 93296714
Convenio: 06286
Nombre: Mpio de Cajamarca Ot

Recibo: 426960 Ier: 4UMD4X8600
RKN: 658756426960 Aprob: 52192 C. Umco: 42440

El Corresponsal Bancolombia no debe cobrarte por realizar esta transacción

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este

Mediante el oficio CDT-RE-2026-00002102, fechado el 25 de mayo de 2026, el señor Jahir Rodolfo González Velázquez, representante legal del Consorcio Embelléceme del entorno rural de Anaime municipio de Cajamarca Tolima, allego constancia expedida por la señor Claudia Alexandra Marín Cruz, en su calidad de Secretaria de Hacienda del Municipio de Cajamarca fechada el día 25 de mayo de 2026, donde consta el ingreso de \$32.264.00, a las arcas del Municipio por concepto de resarcimiento del daño patrimonial del CDT-RE-112-099-023 (folio 136). Y copia del recibo de caja No. 000001316, fechado el 22 de mayo de 2026, por valor de \$32.264.00., folio 135 al 136.



República de Colombia
Departamento del Tolima
Municipio de Cajamarca
890700859-2

**LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CAJAMARCA
TOLIMA**

CERTIFICA:

Que, en los registros de tesorería del Municipio, consta que se recibió del CONSORCIO SJ EMBELLECCEN ANAIME NIT 901538318, del señor JHAIR RODOLFO GONZALEZ VELAZQUEZ C.C. No. 93.296.714, el valor de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$32.264); recaudo correspondiente al **Proceso PRF No. 112-099-2023** con ocasión al Contrato de obra pública No. 455 del 09 de noviembre de 2021 cuyo objeto es "MANTENIMIENTO Y EMBELLECCIMIENTO DEL ENTORNO RURAL DE ANAIME MUNICIPIO DE CAJAMARCA TOLIMA." contratista CONSORCIO SJ EMBELLECCEN ANAIME NIT 901538318 según acta de visita técnica No. 1 del 22 de mayo de 2026.

El ingreso de dichos recursos se encuentra debidamente soportado mediante el recibo de caja No. **1316** de fecha del 22 de mayo de 2026, el cual afectó la cuenta bancaria de propiedad del municipio destinada para tales fines.

La presente certificación se expide a solicitud de la **Contraloría Departamental del Tolima**.

Se firma en el municipio de Cajamarca, Tolima, a los 25 días del mes de mayo de 2026.


CLAUDIA ALEXANDRA MARÍN CRUZ
Secretaria de Hacienda

Proyectó: Leidy Fernanda Vargas Trujillo – Profesional Universitario Rentas



		DEPARTAMENTO DEL TOLIMA		RECIBO DE CAJA NÚMERO:	
		MUNICIPIO DE CAJAMARCA		0000001316	
		Nit: 890.700.859-2		FECHA DEL RECIBO:	
				22/05/2026	
DOCUMENTO CC e NIT: 901.538.318,00					
NOMBRE: CONSORCIO SJ EMBELLECEN ANAIME					
Codigo	DETALLE DEL RECIBO	Descripcion	Valor		
1.2.13.01	REINTEGROS				32.264,00
				TOTAL PAGADO	32.264,00
VALOR EN LETRAS: TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS PESOS MONEDA CORRIENTE					
CONCEPTO: VALOR POR CONCEPTO REINTEGRO CORRESPONDIENTE AL PROCESO PRF No. 112-099-2023 CON OCASION AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 455 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2021 CUYO OBJETO ES "MANTENIMIENTO Y EMBELLECIMIENTO DEL ENTORNO RURAL DE ANAIME MUNICIPIO DE CAJAMARCA TOLIMA" SEGUN ACTA DE VISITA TECNICA No. 1 DEL 28 DE JULIO DE 2023. PAGO REALIZADO POR EL SEÑOR JHAIR RODOLFO GONZALEZ VELAZQUEZ CON CÉDULA No. 93.296.714					
FORMA DE PAGO					
Descripción	Documento	Valor	Firma Funcionario Autorizado		
MUNICIPIO DE CAJAMARCA -RECAUDO OTROS CONCEPTOS	0000426960	32.264,00			

Conforme al resultado de la valoración de los soportes allegados para constar el resarcimiento del daño por valor de \$42.264.00, correspondiente al valor del nuevo daño patrimonial establecido como resultado de la visita realizada el día 22 de mayo de 2026. Por lo tanto, considera procedente archivar las presentes diligencias al haberse demostrado el resarcimiento del daño.

Conforme a lo anteriormente expuesto y las pruebas aportadas por el contratista para la época de los hechos, dan lugar a que este Despachó de aplicación a lo dispuesto por el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, para decretar la cesación de la acción fiscal:

"PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. (...)"

En consecuencia, y ante el resarcimiento del daño, la decisión procedente también es la de archivar el expediente por los hechos investigados, procediendo tal y como lo dispone el artículo 47 la Ley 610 de 2000, por tanto, este Despacho ordenará el archivo del referido proceso, amparado este Despacho en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que dispone:

"Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o prescripción de la misma.

Por consiguiente, este Despacho concluye que es procedente relevar de toda responsabilidad fiscal a los señores JHAIR JAVIER RODOLFO GONZALEZ, con cedula de ciudadanía 93.296.714, correo electrónico rogoz24Ghotmail.com, celular 315 397 28 48, en condición de representante legal del COSORCIO SJ EMBELLECEN ANAIME identificado con Nit 901 538 318-5, el señor JOSE MANUEL SILVA OSORIO, identificado con la cedula número 1.105.611.872, en su condición de secretario de Planeación del municipio de Cajamarca Tolima, FRANCISCO ESPAÑA RAMIREZ, identificado con la cedula número 923.623.430, condición de interventor del contrato objeto de investigación, y como terceros civilmente responsables a las compañías de seguros LA PREVISORA SA. Nit 860.002.400 - ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1



2, número de póliza 300058, vigencia de la póliza desde el 6/11/2021 al 6/11/2022, y la póliza No presente 3000564 vigencia 6/11/2021 al 6/11/2022, en atención a las consideraciones expuestas.”

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-099-2023**, considera pertinente el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso.”

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De igual forma, en el presente Auto de Cesación No. 009 de 2026 se procedió a cesar la acción fiscal frente a los investigados, por lo tanto es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual reza lo siguiente:



"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

Como actuación procesal de relevancia, mediante el Auto de Apertura No. 012 del 07 de marzo de 2024, se dio apertura formal a la investigación en contra de los señores **JHAIR JAVIER RODOLFO GONZALEZ**, con cedula de ciudadanía 93.296.714, en condición de representante legal del **COSORCIO SJ EMBELLECCEN ANAIME** identificado con Nit 901.538.318-5, **JOSÉ MANUEL SILVA OSORIO**, identificado con la cedula número 1.105.611.872, en su condición de secretario de Planeación del municipio de Cajamarca Tolima, y **FRANCISCO ESPAÑA RAMIREZ**, identificado con la cedula número 93.623.430, en su condición de interventor del contrato objeto de investigación; vinculando como terceros civilmente responsables a la compañía **LA PREVISORA SA.**, NIT No. 860.002.400-2, garantizando a los sujetos procesales sus derechos al debido proceso y la defensa mediante las oportunas notificaciones y comunicaciones de ley.

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales mencionados al inicio en las consideraciones de la consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta examinar la legalidad del **Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal No. 009 del 11 de junio de 2026**, dictado dentro del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-099-023** adelantado ante la administración del municipio de Cajamarca - Tolima.

Observa el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, dentro del estudio integral de las presentes diligencias para el Grado de Consulta, que el objeto del presente proceso se originó en el hallazgo fiscal No. 043 del 28 de noviembre de 2023, trasladado mediante el Memorando CDT-RM-2023-00006149. Dicho hallazgo fiscal se derivó del Contrato de Obra No. 455 del 9 de noviembre de 2021, cuyo objeto consistía en *llevar a cabo mantenimiento y embellecimiento del entorno rural de Anaime corregimiento del municipio de Cajamarca por un valor de QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS \$527.947.152.*, el cual se dio por terminado y liquidado formalmente el 17 de enero de 2023. En la auditoría de control fiscal que sirvió como antecedente inmediato, se estableció una presunta diferencia en el cuadro de costos e ítems de obra ejecutados que estructuró un detrimento patrimonial estimado inicialmente en la suma de SEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL VEINTIÚN PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$6.110.021,78).

Este detrimento varió sustancialmente desde la suma inicial de SEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL VEINTIÚN PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$6.110.021,78), por una cifra de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$4.846.743,74), hasta fijarse finalmente en una cuantía definitiva de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
· La Contraloría del ciudadano ·

SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$32.264,00). En grado de consulta se determina con absoluta certeza que dicha variación procesal se encuentra plenamente justificada desde las perspectivas técnica, fáctica y contable, y representa una actuación técnicamente correcta, ponderada y ajustada a derecho, toda vez que refleja la realidad material de lo acontecido en la ejecución del proyecto.

La reducción del daño patrimonial no proviene en caso alguno de una omisión, ligereza o negligencia del operador jurídico de primera instancia en la valoración de los bienes del Estado; por el contrario, obedece a la aplicación oficiosa de los principios constitucionales de verdad material, objetividad y rigor técnico, siempre desarrollados en el marco del derecho de contradicción de los implicados. Una vez los encartados aportaron en sus versiones libres escritas las justificaciones técnicas pertinentes en torno a los análisis de precios unitarios, los rendimientos de los materiales y la afectación por las variables geográficas de la zona rural, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal ordenó de forma acertada un cotejo documental complementario mediante dictamen técnico. Posteriormente, el despacho instructor decretó una visita técnica de inspección judicial in situ efectuada el 22 de mayo de 2026 directamente en el entorno rural del corregimiento de Anaimé.

Fue justamente a través de esta visita directa en campo donde se desvirtuó de forma fehaciente la irregularidad que inicialmente pesaba sobre los ítems de suministro e instalación de concreto de 21 Mpa, el suministro e instalación de concreto pobre de 14 Mpa y el suministro e instalación de piedra Laja en pedestal de concreto para el portal de acceso. La autoridad de primera instancia validó que tales actividades sí se ejecutaron materialmente con las especificaciones técnicas requeridas para la estabilidad de la estructura y en beneficio directo de la comunidad rural de Cajamarca Tolima. En consecuencia, la primera instancia actuó con estricta justicia material al depurar el hallazgo fiscal inicial y circunscribir el daño única y exclusivamente al faltante real verificado a costo directo en el ítem de suministro e instalación de concreto ciclópeo de 14 Mpa, tasado en los mencionados \$32.264,00.

No obstante la existencia de este remanente técnico, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió la cesación de la acción fiscal y el consecuente archivo de las diligencias investigativas tras evidenciar el resarcimiento total, real y efectivo del daño real establecido. En el plenario obran de forma clara los soportes correspondientes que acreditan de manera fehaciente la reparación del erario público. Estos documentos consisten en el soporte del pago en efectivo efectuado directamente por el contratista en las dependencias de la tesorería el 22 de mayo de 2026 y la certificación oficial emitida el 25 de mayo de 2026 por la Secretaría de Hacienda de Cajamarca, suscrita por la funcionaria a cargo, junto con el Recibo de Caja No. 000001316. Dichos instrumentos prueban el ingreso físico, real y definitivo de los \$32.264,00 a las arcas presupuestales de la entidad territorial afectada, extinguiendo todo rastro de afectación patrimonial.



ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[17 de 20]



**LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CAJAMARCA
TOLIMA**

CERTIFICA:

Que, en los registros de tesorería del Municipio, consta que se recibió del CONSORCIO SJ EMBELLECEN ANAIME NIT 901538318, del señor JHAIR RODOLFO GONZALEZ VELAZQUEZ C.C. No. 93.296.714, el valor de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$32.264); recaudo correspondiente al **Proceso PRF No. 112-099-2023** con ocasión al Contrato de obra pública No. 455 del 09 de noviembre de 2021 cuyo objeto es "MANTENIMIENTO Y EMBELLECIMIENTO DEL ENTORNO RURAL DE ANAIME MUNICIPIO DE CAJAMARCA TOLIMA." contratista CONSORCIO SJ EMBELLECEN ANAIME NIT 901538318 según acta de visita técnica No. 1 del 22 de mayo de 2026.

El ingreso de dichos recursos se encuentra debidamente soportado mediante el recibo de caja No. **1316** de fecha del 22 de mayo de 2026, el cual afectó la cuenta bancaria de propiedad del municipio destinada para tales fines.

La presente certificación se expide a solicitud de la **Contraloría Departamental del Tolima**.

Se firma en el municipio de Cajamarca, Tolima, a los 25 días del mes de mayo de 2026.


CLAUDIA ALEXANDRA MARÍN CRUZ
Secretaria de hacienda

Proyectó: Leidy Fernanda Vargas Trujillo – Profesional Universitario Rentas

	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DE CAJAMARCA Nit: 890.700.859-2	RECIBO DE CAJA NÚMERO: 0000001316 FECHA DEL RECIBO: 22/05/2026
DOCUMENTO CC e NIT: 901.538.318,00		
NOMBRE: CONSORCIO SJ EMBELLECEN ANAIME		
Codigo	DETALLE DEL RECIBO Descripcion	Valor
1.2.13.01	REINTEGROS	32.264,00
TOTAL PAGADO		32.264,00
VALOR EN LETRAS: TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS PESOS MONEDA CORRIENTE		
CONCEPTO:	VALOR POR CONCEPTO REINTEGRO CORRESPONDIENTE AL PROCESO PRF No. 112-099-2023 CON OCASION AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 455 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2021 CUYO OBJETO ES "MANTENIMIENTO Y EMBELLECIMIENTO DEL ENTORNO RURAL DE ANAIME MUNICIPIO DE CAJAMARCA TOLIMA" SEGUN ACTA DE VISITA TECNICA No. 1 DEL 28 DE JULIO DE 2023. PAGO REALIZADO POR EL SEÑOR JHAIR RODOLFO GONZALEZ VELAZQUEZ CON CÉDULA No. 93.296.714	
FORMA DE PAGO		
Descripción	Documento	Valor
MUNICIPIO DE CAJAMARCA -RECAUDO OTROS CONCEPTOS	0000426960	32.264,00
		  Firma Funcionario Autorizado

Así las cosas, ante la restitución monetaria del cien por ciento del daño definitivo, se extinguió en su totalidad el detrimento investigado, configurándose de manera palmaria, indiscutible y obligatoria la procedencia de la terminación del proceso bajo el amparo reglamentario del artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 47 de la Ley 610 de 2000. No le es dable a la administración continuar con el despliegue de la acción fiscal cuando el fin supremo de esta, que consiste en la recuperación de los recursos públicos desviados o deficientemente ejecutados, se ha alcanzado a plenitud mediante la figura jurídica del pago o resarcimiento pleno. Mantener vivo un trámite procesal bajo este escenario configuraría una flagrante violación a los principios de economía, eficiencia y celeridad que gobiernan las actuaciones administrativas en el ordenamiento colombiano.



Bajo este contexto legal y valorando las pruebas de reintegro en conjunto, de acuerdo con los postulados y las reglas de la sana crítica y de la libre apreciación probatoria, este Despacho encuentra que la decisión adoptada en primera instancia por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal se encuentra plenamente ajustada a derecho. Al haberse desvirtuado la existencia actual del elemento esencial del daño patrimonial al Estado, el cual constituye el eje fundamental e insustituible para la prosperidad de la declaración de responsabilidad fiscal, carece por completo de objeto jurídico proseguir con el impulso del proceso o proferir un fallo con responsabilidad fiscal. La tipicidad de la infracción fiscal se desvanece en el momento exacto en que los fondos públicos regresan al Tesoro Municipal.

Por consiguiente, al haberse verificado con rigor la legalidad de toda la actuación, el acierto técnico en la variación del detrimento patrimonial a través de las pruebas recaudadas en la etapa de instrucción y la ocurrencia cierta del resarcimiento monetario por el saldo adverso, este Despacho confirmará en su integridad la decisión contenida en el Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal No. 009 del 11 de junio de 2026 a favor de los señores **JHAIR JAVIER RODOLFO GONZALEZ**, con cedula de ciudadanía 93.296.714, en condición de representante legal del **COSORCIO SJ EMBELLECCEN ANAIME** identificado con Nit 901538318-5, **JOSÉ MANUEL SILVA OSORIO**, identificado con la cedula número 1.105.611.872, en su condición de secretario de Planeación del municipio de Cajamarca Tolima, y **FRANCISCO ESPAÑA RAMIREZ**, identificado con la cedula número 93.623.430, en su condición de interventor del contrato objeto de investigación, ordenando asimismo la desvinculación definitiva de la compañía **LA PREVISORA SA.**, identificada con el NIT 860.002.400 -2, en su calidad de tercero civilmente responsable.

Bajo este contexto, el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, está ajustado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y por ende es procedente archivar por cesación el presente proceso.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se lleva a tomar la decisión de proferir auto de archivo por cesación, al encontrarse el material probatorio suficiente que demuestra el resarcimiento del daño.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en el Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-099-2023.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el Auto de archivo por Cesación de la Acción Fiscal No. 009 del 11 de junio de 2026, proceso de responsabilidad fiscal con radicado **112-099-2023**, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y el consecuente archivo de la actuación a favor de los señores **JHAIR JAVIER RODOLFO GONZALEZ**, con cedula de ciudadanía 93.296.714, en condición de representante legal del

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[19 de 20]



COSORCIO SJ EMBELLECEN ANAIME identificado con Nit 901538318-5, el **señor JOSE MANUEL SILVA OSORIO**, identificado con la cedula número 1.105.611.872, en su condición de secretario de Planeación del municipio de Cajamarca Tolima, **FRANCISCO ESPAÑA RAMIREZ**, identificado con la cedula número 93.623.430, condición de interventor del contrato objeto de investigación

Y se desvincula como tercero civilmente responsable a las compañías de seguros **LA PREVISORA SA**, identificada con el NIT: 860.002.400-2, número de póliza 300058, vigencia de la póliza desde el 6/11/2021 al 6/11/2022, y la póliza No presente 3000564 vigencia 6/11/2021 al 6/11/2022.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base frente a **quien se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Continuar con las actuaciones pertinentes dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los siguientes los señores **JHAIR JAVIER RODOLFO GONZALEZ**, con cedula de ciudadanía 93.296.714, en condición de representante legal del **COSORCIO SJ EMBELLECEN ANAIME** identificado con Nit 901538318-5, el **señor JOSE MANUEL SILVA OSORIO**, identificado con la cedula número 1.105.611.872, en su condición de secretario de Planeación del municipio de Cajamarca Tolima, **FRANCISCO ESPAÑA RAMIREZ**, identificado con la cedula número 93.623.430, condición de interventor del contrato objeto de investigación.

Y a las compañías de seguros **LA PREVISORA SA**, identificada con el NIT: 860.002.400-2, número de póliza 300058, vigencia de la póliza desde el 6/11/2021 al 6/11/2022, y la póliza No presente 3000564 vigencia 6/11/2021 al 6/11/2022

ARTÍCULO QUINTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO SALAZAR ACHURI

Contralor Auxiliar

*Proyecto: David Rodríguez
Abogado-Contratista.*